



Expediente No. 2018-082

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA, 22 DE NOVIEMBRE DE 2021**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **DANID MARIA RUA MERCADO** contra la **FABRICA DE MUEBLES BARRANQUILLA JUAN B. ARGUELLO E HIJOS LTDA y otros** informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitudes impetradas por la parte demandante. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
22 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con la información que reposa dentro del expediente digital, procede el Despacho a estudiar las peticiones que reposan el expediente de acuerdo a los siguientes acápites:

i) Sobre el fallecimiento de la señora GLADYS ARGUELLO OJEDA:

El 24 de septiembre de 2018, la apoderada de la parte demandante doctora PERLA MARINA LOPEZ GONZALEZ, presentó escrito informando sobre el fallecimiento de la señora GLADYS ARGUELLO OJEDA, anexando como muestra de ella copia del registro de defunción¹ y solicitando se tuviese como sucesora procesal a la señora CARMEN ESTHER OJEDA DE ARGUELLO.

No obstante, si bien la prueba documental anexada por la apoderada de la parte demandante, deja establecido el fallecimiento de la señora GLADYS ARGUELLO OJEDA, se echa de menos en el expediente documento alguno donde se pueda establecer el vínculo de la demandada fallecida con la señora CARMEN ESTHER

¹ folio 67 a 69 del expediente digital
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



OJEDA DE ARGUELLO; razón por la cual no se podrá reconocer a esta como sucesora procesal, hasta que no se acredite debidamente la sucesión procesal.

De otro lado, en aras de garantizar la totalidad de los presupuestos procesales para continuar con el trámite del presente proceso y adoptar la decisión de fondo, así como evitar posibles nulidades y garantizar el derecho al debido proceso, se ordenará citar a los herederos indeterminados de la extinta señora GLADYS ARGUELLO OJEDA mediante edicto emplazatorio, a cargo de la parte demandante, de acuerdo a los artículos 68 y 108 del CGP, aplicables por analogía al procedimiento laboral, conforme al artículo 145 del CPL y de la SS.

2

Así las cosas, este emplazamiento se realizará de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir, únicamente mediante el registro de emplazados de Tyba, sin necesidad de publicación en medio escrito de amplia circulación.

Al examinarse la lista de curadores ad Litem llevada en el despacho, en su orden quedan seleccionados el Doctor LUIS ALEJANDRO BACCA RENGIFO, el Doctor MANUEL SALVADOR PEREZ ROJAS y la Doctora MARA ESTHER CERVANTES FRUTO, a quienes se les deberá comunicar por medio de correo electrónico que se encuentre en el SIRNA, sin señalarles honorarios.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del C.G.P. “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

ii) De la notificación a la Demanda:



Observa el juzgado, que la apoderada de la parte demandante ha presentado varios memoriales solicitando se ordene el emplazamiento de la señora CARMEN ARGUELLO OJEDA².

Posteriormente, el día 25 de septiembre de 2019, manifestó que el demandante le informó una dirección, manifestándole que era donde residía la señora CARMEN ARGUELLO OJEDA y solicitó se le expidieran los oficios de notificación, con destino a esta demandada, indicando como dirección la carrera 54 N° 47-59; así mismo solicito se expidieran los oficios de notificación de la señora NOHORA DEL SOCORRO ARGUELLO OJEDA a la dirección carrera 59N°94-138 conjunto altos del Riomar casa 4 en la ciudad de Barranquilla y a la FABRICA DE MUEBLES BARRANQUILLA JUAN B. ARGUELLO E HIJOS LTDA en la dirección carrera 54N° 47-23 de la ciudad de Barranquilla.

De conformidad con lo señalado en el Parágrafo 2 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, se le requerirá a la apoderada de la parte actora, para que realice los tramites pertinentes, para obtener las direcciones electrónicas de las señoras CARMEN ARGUELLO OJEDA, NOHORA DEL SOCORRO ARGUELLO OJEDA y de la FABRICA DE MUEBLES BARRANQUILLA JUAN B. ARGUELLO E HIJOS LTDA; y que proceda a practicar la notificación de la demanda de conformidad con lo señalado en citado decreto y en la Sentencia C420 de 2020

iii) Sobre la solicitud de inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación legal.

La apoderada de la parte demandante, a presentado varios escritos solicitando se ordene a la Cámara de Comercio, la inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación o de la inscripción del documento Fábrica de Muebles Barranquilla Juan B. Arguello e Hijos Ltda. identificada con Nit N° 890.100.560-1.

Al respecto se le requerirá a la apoderada de la parte demandante, para que aclare su solicitud, toda vez que en el expediente no se ha decretado medida alguna que sea susceptible de registro.

² folio 100 a 101, 116, 137 del expediente digital.
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Teléfax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR, por medio de edicto, a los herederos indeterminados la señora GLADYS ARGUELLO OJEDA, en los términos de los artículos los artículos 68 y 108 del CGP, aplicables por analogía al procedimiento laboral, conforme al artículo 145 del CPL y de la SS, advirtiéndole al aquí emplazado, que se le ha designado curador para que lo represente en la presente Litis.

SEGUNDO: ORDENAR realizar la correspondiente comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

TERCERO: Desígnese de la lista de curadores ad litem llevada en el despacho, al Doctor LUIS ALEJANDRO BACCA RENGIFO, al Doctor MANUEL SALVADOR PEREZ ROJAS y a la Doctora MARA ESTHER CERVANTES FRUTO, a quienes se les deberá comunicar por medio de correo electrónico que se encuentre en el SIRNA.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora a través de su apoderada judicial, para que realice los trámites pertinentes, para obtener las direcciones electrónicas de las señoras CARMEN ARGUELLO OJEDA, NOHORA DEL SOCORRO ARGUELLO OJEDA y de la FABRICA DE MUEBLES BARRANQUILLA JUAN B. ARGUELLO E HIJOS LTDA, conformé lo indicado en la parte considerativa,

QUINTO: REQUERIR a la parte actora a través de su apoderada judicial, para que practique la notificación de la demanda, a las señoras CARMEN ARGUELLO OJEDA, NOHORA DEL SOCORRO ARGUELLO OJEDA y de la FABRICA DE MUEBLES BARRANQUILLA JUAN B. ARGUELLO E HIJOS LTDA, de conformidad con lo señalado en el Decreto 806 de 2020 y en la Sentencia C420 de 2020



SEXTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial actor, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

5

SEPTIMO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

OCTAVO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

NOVENO: REQUERIR a la doctora PERLA MARINA LOPEZ GONZALEZ, para que aclare su solicitud, conforme se indica en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 23 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 41

N